



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**INE-CI056/2014**

**Resolución del Comité de Información del Instituto Nacional Electoral (CI), con motivo de la declaratoria de inexistencia realizada por el Órgano Responsable (OR), en relación con las solicitudes de información formuladas por el C. Armando Portillo.**

### **A n t e c e d e n t e s**

- 1. Solicitudes de Información.** El 01 de abril del 2014, el C. Armando Portillo ingresó dos solicitudes de acceso a la información con contenido similar, a través del Sistema INFOMEX-IFE ahora INFOMEX-INE (sistema), identificadas con los folios **UE/14/00693** y **UE/14/00694**, en las que pidió lo siguiente:

<b>Folio</b>	<b>Información solicitada</b>
<b>UE/14/00693</b>	Control de entrada y salida de los servidores públicos que tengan nivel de dictaminadores jurídicos en la Secretaría Técnica Normativa de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del IFE del día 02 de marzo al 04 del mismo mes. Registro real.
<b>UE/14/00694</b>	Control de entrada y salida de los servidores públicos que tengan nivel de dictaminadores jurídicos en la Secretaría Técnica Normativa de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del IFE del día 10 de marzo al 14 del mismo mes. Registro real.

- 2. Turno a los (OR).** En la misma fecha (dentro del plazo establecido), la Unidad de Enlace (UE) turnó las solicitudes a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores (DERFE), a través del sistema, a efecto de darles trámite.
- 3. Integración del Instituto Nacional Electoral (INE).**- En sesión extraordinaria del 4 de abril de 2014 el Consejo General del Instituto Federal Electoral (IFE), dio por concluidas formalmente las actividades de ese Instituto; por lo que en la fecha señalada, en sesión de instalación quedó formalmente integrado el Instituto Nacional Electoral (INE).



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CI056/2014

4. **Respuesta del OR (DERFE).** El 08 de abril del 2014 (dentro del plazo establecido), la DERFE dio respuesta a ambas solicitudes a través del sistema y por oficio STN/T/20/2014 con la información que para mejor referencia se presenta en la tabla siguiente:

Respuesta de la DERFE	Tipo de información
<p>En atención a las solicitudes de información con números de folio <b>UE/14/00693</b> y <b>UE/14/00694</b>, se informa lo señalado por la Coordinación de Administración y Gestión de la DERFE.</p> <p><i>“Me permito informarle que esta área no cuenta con la información que se está solicitando. Se revisaron los registros y en nuestra base de datos contamos con servidores públicos que tienen las plazas de: Analista Jurídico y Analista Jurídico de Convenios y Contratos, únicamente.” (Sic)</i></p> <p>Es por lo antes expuesto, que este Órgano Responsable declara como información inexistente la antes señalada y se encuentra imposibilitado para remitir el registro de asistencia solicitado.</p>	<p><b>Inexistente</b></p>

\*El detalle de tipo de información lo asigna la Secretaria Técnica del CI.

5. **Inicio de funciones del CI del INE.** El 10 de abril de 2014, se celebró la primera sesión extraordinaria del CI del INE.
6. **Ampliación de plazo.** El 24 de abril de 2014 (dentro del plazo establecido) se notificó al C. Armando Portillo a través del sistema, la ampliación del plazo previsto en el artículo 26 del Reglamento del Instituto Federal Electoral en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Reglamento), en virtud de la declaración de inexistencia formulada por el OR y a efecto de turnar el presente asunto al Comité de Información (CI).
7. **Alcance a la respuesta del OR (DERFE).** El 28 de abril de 2014, la DERFE mediante correo electrónico y en alcance a la respuesta previamente proporcionada, indicó lo siguiente:



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**INE-CI056/2014**

Alcance a la respuesta de la DERFE	Tipo de información
<p>Si bien no existe <b>personal del Instituto</b> denominado como <b>Dictaminador Jurídico</b>, me permito aclarar que existen prestadores de servicios contratados bajo el régimen de honorarios eventuales que poseen la figura de Dictaminadores Jurídicos, sin embargo, éstos no se encuentran obligados a llevar un registro de asistencia, toda vez que el <i>Manual de Normas Administrativas en Materia de Recursos Humanos del Instituto Federal Electoral</i>, no señala que deban registrar su asistencia los prestadores de servicios contratados bajo ese régimen.</p> <p>Es por lo anterior y de conformidad con el artículo 25, párrafo 2, fracción IV del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que al no encontrarse obligados a llevar un registro de asistencia, no puede proporcionarse, por lo cual la información se declara inexistente.</p>	<p><b>Inexistente</b></p>

\*El detalle de tipo de información lo asigna la Secretaría Técnica del CI.

8. **Alcance a la respuesta del OR (DERFE).** El 09 de mayo de 2014, la DERFE mediante correo electrónico y en alcance a la respuesta previamente proporcionada, indicó lo siguiente:

“(…)

Aunado a lo anterior y por cuanto hace al “**Control de entrada y salida de los servidores públicos**” que requiere el solicitante, le comento que la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores y por seguridad cuenta con un registro de acceso de aquellas personas que entran a las instalaciones de estas oficinas, sin embargo dicho registro no cuenta con una especificación de puestos, ni muchos menos está condicionado al registro de determinadas figuras, por lo que en este sentido se declara información inexistente.

En razón de lo anterior, y al tratarse de información inexistente, éste Órgano Responsable se encuentra material y jurídicamente imposibilitado para atender lo solicitado.”



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**INE-CI056/2014**

## **C o n s i d e r a n d o s**

- I. **Competencia.** El CI es competente para verificar la declaratoria de inexistencia hecha por el OR, en términos de lo dispuesto en el artículo 19, párrafo 1, fracción I del Reglamento.

El papel del CI, en materia de transparencia y acceso a la información pública, no es de pura mediación, sino que recae sobre él ser garante del principio de máxima publicidad; de tal suerte que tiene como obligación verificar si la declaratoria de inexistencia realizada por el OR (DERFE), cumple con las exigencias del artículo 16, párrafo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución), al fundar y motivar debidamente su determinación.

- II. **Materia de Revisión.** El objeto de esta resolución es confirmar o revocar la declaratoria de **inexistencia** de la información; por lo que es pertinente analizar las solicitudes formuladas por el C. Armando Portillo, citadas en el Antecedente 1 de la presente resolución.

- III. **Acumulación.** Del examen a las solicitudes, este CI advierte que las mismas son similares en su contenido, ya que lo único que varía es el periodo de lo que se solicita.

Por lo anterior conviene acumularlas a efecto de emitir una sola resolución.

Las razones fundamentales de toda acumulación tienen sustento en un principio lógico que busca hacer efectivo el principio de economía procesal; es decir, donde hay posibilidad de concentración, es necesario decretarla para evitar duplicidad o multiplicidad de procedimientos, a fin de ahorrar tiempo en la atención a los requerimientos de los solicitantes, evitar resoluciones contradictorias en asuntos que estén íntimamente vinculados o relacionados entre sí y lograr la mayor concentración y economía en el proceso; lo que redundará en una mejor y más expedita atención al solicitante.

Cabe mencionar que existen tres variantes para que se actualice esta figura jurídica, a saber: acumulación por identidad de partes o litisconsorcio; acumulación de acciones o de pretensiones y acumulación de autos o de



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CI056/2014

expedientes; esta última se refiere a la reunión de varios trámites en uno solo, con el objeto de que se resuelvan en un único procedimiento, lo cual resulta aplicable para el caso que nos ocupa, a criterio de este Comité.

El artículo 27, párrafo 2 del Reglamento establece:

### **“Artículo 27**

#### ***De las resoluciones del Comité [...]***

***2. Procederá la acumulación de expedientes en cualquier momento del procedimiento y hasta antes de su resolución, por litispendencia, conexidad o vinculación de dos o más asuntos respecto de una misma solicitud, diversas solicitudes de un mismo solicitante, un mismo tema, o que las respuestas o resoluciones provengan de un mismo órgano responsable.”***

Por lo anterior, resulta aplicable el criterio emitido por el Órgano Garante de Transparencia y Acceso a la Información (OGTAI) cuyo rubro es:

*ACUMULACIÓN, PROCEDE CUANDO EXISTE IDENTIDAD DE PERSONA Y ACCIONES, AUN CUANDO LA INFORMACIÓN SOLICITADA SEA DISTINTA.*

Así las cosas, este CI considera pertinente acumular las solicitudes de acceso a la información identificadas con los números de folio **UE/14/00693** y **UE/14/00694** formuladas por el C. Armando Portillo.

#### **IV. Pronunciamiento de Fondo. Información inexistente.**

La DERFE al dar respuesta a las solicitudes de información, señaló que la información tal como fue solicitada es **inexistente** en sus archivos, toda vez de que el Instituto no cuenta con **personal** denominado **dictaminador jurídico** (de plaza presupuestal), como se aprecia en los artículos 4 y 5 del *Estatuto del Servicio Profesional y del Personal del Instituto Federal Electoral*<sup>1</sup> (Estatuto), así como en el artículo 2, fracción V del *Manual de Normas Administrativas en Materia de Recursos Humanos del Instituto*

---

<sup>1</sup> Estatuto: [http://www.ife.org.mx/docs/IFE-v2/DESPE/DESPE-estructura/DESPE-estatuto-docs/Libro\\_primer\\_1.pdf](http://www.ife.org.mx/docs/IFE-v2/DESPE/DESPE-estructura/DESPE-estatuto-docs/Libro_primer_1.pdf)



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**INE-CI056/2014**

*Federal Electoral*<sup>2</sup> (Manual), en los cuales se establece la composición del personal del Instituto

**Estatuto del Servicio Profesional y del Personal del Instituto Federal Electoral**

“(…)

Personal del Instituto: Miembros del Servicio Profesional Electoral **y personal administrativo del Instituto.**

**Personal administrativo:** La persona física que habiendo obtenido su nombramiento en una plaza presupuestal, preste sus servicios de manera regular y realice actividades que no sean exclusivas de los miembros del Servicio.

Personal auxiliar: La persona física que presta sus servicios al Instituto para participar en los procesos electorales o bien en programas o proyectos institucionales inherentes al mismo, de conformidad con la suscripción de un contrato en términos de la legislación civil federal.

(…)”

**Manual de Normas Administrativas en Materia de Recursos Humanos del Instituto Federal Electoral**

“(…)”

V. **Personal del Instituto:** Miembros del Servicio Profesional Electoral y personal administrativo del Instituto.

(…)”

Asimismo, se precisa que si bien no existe personal del Instituto denominado *Dictaminador Jurídico*, el OR señaló que sí existen prestadores de servicios contratados **bajo el régimen de honorarios eventuales** que poseen la figura descrita; sin embargo no se encuentran obligados a llevar un registro de asistencia, toda vez que el citado Manual no precisa en su contenido que deban hacerlo.

---

<sup>2</sup> Manual: [http://www.ife.org.mx/documentos/JGE/acuerdos-ige/2013/SO24mayo2013/JGEo240513ap\\_6\\_2.pdf](http://www.ife.org.mx/documentos/JGE/acuerdos-ige/2013/SO24mayo2013/JGEo240513ap_6_2.pdf)



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI056/2014

El Manual, en la Sección Décima Primera “De la jornada de trabajo, los horarios y control de asistencia”, establece:

**Artículo 517.** *Las presentes disposiciones son de observancia general y obligatoria para el personal de plaza presupuestal del Instituto, con excepción de mandos medios y superiores.*

**Artículo 521.** *El personal operativo de plaza presupuestal del Instituto deberá registrar diariamente sus horas de entrada y salida de labores así como de toma de alimentos, en el Sistema de Registro y Control de Asistencia, contando con una tolerancia de quince minutos a la hora de la entrada de labores y entrada de la toma de alimentos.*

Aunado a los señalamientos del OR, la Secretaría Técnica de este CI revisó el *Catálogo de Cargos y Puestos*<sup>3</sup> del IFE ahora INE consultable en la página de internet del INE, en la cual no se encontró algún cargo con la denominación de **dictaminador jurídico**.

Al hacer la verificación en orden alfabético en la página del Instituto (ya que de esa forma es como se encuentran organizados los puestos), se encontró la siguiente pantalla:

norma.ife.org.mx/docum... norma.ife.org.mx/documents/27912/281723/2010\_Catalogo\_Cargos\_PuestosRAIFE.pdf/68e9c8dc-8268-4e33-bc1b-b2fe24de45d6

**IFE**  
INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN  
CATÁLOGO DE CARGOS Y PUESTOS  
ACUERDO AUTORIZACIÓN: SE 11 de mayo del 2010  
CÉDULA DE DESCRIPCIÓN DE PUESTO

**Puesto 445 DIRECTOR JURÍDICO**

NIVEL HIERÁRQUICO	SC2
TIPO DE ACTIVIDAD	RAMA ADMINISTRATIVA
CLASIFICACIÓN	MANDO
ADSCRIPCIÓN	DIRECCIÓN JURÍDICA

**MISIÓN**  
REPRESENTAR AL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL ANTE LAS INSTANCIAS LEGALES, ASÍ COMO COORDINAR, EJECUTAR Y EVALUAR LAS ACCIONES LEGALES QUE LE COMPETEN, DENTRO DEL MARCO JURÍDICO ESTABLECIDO.

**FUNCIONES**

- COADYUVAR CON EL SECRETARIO EJECUTIVO EN EL EJERCICIO DE LA REPRESENTACIÓN LEGAL DEL INSTITUTO.
- PRESTAR SERVICIOS DE ASESORÍA JURÍDICA EN GENERAL Y ELECTORAL EN PARTICULAR A TODOS LOS ORGANOS E INSTANCIAS DEL INSTITUTO.
- COLABORAR CON EL SECRETARIO EJECUTIVO EN LOS ASUNTOS DERIVADOS DE LA REGULACIÓN DEL ESTATUTO
- ATENDER Y RESOLVER LAS CONSULTAS SOBRE LA APLICACIÓN DEL CÓDIGO QUE LE FORMULEN LOS DIVERSOS ORGANOS DEL INSTITUTO CON EL OBJETO DE CONFORMAR CRITERIOS DE INTERPRETACIÓN LEGAL Y, EN SU CASO, PRECEDENTES A OBSERVAR.
- PREPARAR Y/O REVISAR PROYECTOS DE REGLAMENTOS INTERIORES Y DEMÁS DISPOSITIVOS JURÍDICOS NECESARIOS PARA EL BUEN FUNCIONAMIENTO DEL INSTITUTO.
- PREPARAR O, EN SU CASO, REVISAR LOS PROYECTOS DE LOS DIVERSOS ACUERDOS Y LINEAMIENTOS QUE DEBAN SER EXPEDIDOS POR LOS ORGANOS DEL INSTITUTO.
- DIRIGIR, COORDINAR, SUPERVISAR Y EVALUAR LAS ACTIVIDADES DE NORMATIVIDAD Y CONSULTA QUE SE PRESTEN A LOS ORGANOS CENTRALES, LOCALES Y DISTRITALES DEL INSTITUTO.
- PRESTAR SERVICIOS LEGALES A LOS ORGANOS CENTRALES, LOCALES Y DISTRITALES DEL INSTITUTO, ASÍ COMO DE ORIENTACIÓN Y QUEJAS A LOS PARTIDOS POLÍTICOS, AGRUPACIONES POLÍTICAS Y A LA CIUDADANÍA, PARTICIPANDO EN LAS INVESTIGACIONES NECESARIAS SOBRE LA MATERIA.
- AUXILIAR AL SECRETARIO EJECUTIVO EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO DEL CONSEJO PARA REALIZAR, EN LOS PLAZOS ESTABLECIDOS EN EL REGLAMENTO APLICABLE, LAS NOTIFICACIONES PERSONALES DERIVADAS DE LOS ACUERDOS Y RESOLUCIONES QUE ESTE APRUEBE CON EXCEPCIÓN DE LAS QUE DEBAN SER ENCOMENDADAS A LAS DIRECCIONES EJECUTIVAS POR SU NATURALEZA Y COMPLEJIDAD TÉCNICA, EN RAZÓN DE SU CONTENIDO O PORQUE SU CUMPLIMIENTO INVOLUCRE DIVERSAS ACTIVIDADES QUE DEBA REALIZAR LA PROPIA DIRECCIÓN EJECUTIVA.
- PARTICIPAR EN CALIDAD DE ASESOR EN LOS COMITÉS DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL INSTITUTO.

01:36 p.m.  
11/04/2014

<sup>3</sup> Catálogo:

[http://norma.ife.org.mx/documents/27912/281723/2010\\_Catalogo\\_Cargos\\_PuestosRAIFE.pdf/68e9c8dc-8268-4e33-bc1b-b2fe24de45d6](http://norma.ife.org.mx/documents/27912/281723/2010_Catalogo_Cargos_PuestosRAIFE.pdf/68e9c8dc-8268-4e33-bc1b-b2fe24de45d6)



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**INE-CI056/2014**

Como puede apreciarse de los artículos transcritos, son aplicables al personal de plaza presupuestal, distinto a los prestadores de servicio, según lo dispuesto en el artículo 2, fracciones V a IX del Estatuto:

*Artículo 2. Para efectos de las presentes normas se entenderá por:*

*I. (...)*

*V. Personal del Instituto: Miembros del Servicio Profesional Electoral y personal administrativo del Instituto.*

*VI. Personal de plaza presupuestal: Persona física que obtuvo su nombramiento en una plaza presupuestal y preste sus servicios de manera regular indistintamente en el Servicio Profesional Electoral o como Personal administrativo.*

*VII. Prestador de servicios: Persona física que presta sus servicios al Instituto con cargo a la partida de servicios personales del Clasificador por Objeto del Gasto del Instituto, para participar en los programas o proyectos institucionales de índole administrativo de conformidad con la suscripción de un contrato en términos de la legislación civil federal.*

*VIII. Prestador de servicios por honorarios permanentes código de puesto HP: Persona física que presta sus servicios al Instituto de manera permanente con cargo a la partida de servicios personales del Clasificador por Objeto del Gasto del Instituto, para participar en los programas o proyectos institucionales de índole administrativa, de conformidad con la suscripción de un contrato en términos de la legislación civil federal.*

*IX. Prestador de servicios por honorarios eventuales: Persona física que presta sus servicios al Instituto de manera eventual para participar en procesos electorales o bien para participar en programas o proyectos institucionales, de conformidad con la suscripción de un contrato en términos de la legislación civil federal.*

Asimismo, en relación al **“control de entrada y salida”**, el OR señaló que por seguridad cuenta con registros de acceso de aquellas personas que entran a las instalaciones de las oficinas, sin embargo dicho registro no cuenta con la especificación de puesto, ni está condicionado al registro de determinadas figuras, por lo que se declara **inexistente**.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CI056/2014

Derivado de las argumentaciones antes indicadas, se precisa que al no encontrarse obligados a llevar un registro de asistencia, no hay documento que se genere *ex profeso* para ello, por tal motivo es **inexistente**.

En ese sentido, de los razonamientos del OR se desprende lo siguiente:

- El OR no cuenta en sus archivos con la información solicitada, por las razones expuestas en su oficio de respuesta.
- De la revisión a la normatividad señalada, no se localizó disposición que prevea un puesto con la denominación referida en la solicitud de información.
- Derivado de lo anterior, no se desprenden elementos que obliguen al OR, a contar con la información solicitada, ni a emitir un documento *ad hoc* que satisfaga los requerimientos de la solicitud.
- La DERFE dio respuesta dentro del plazo legal establecido en el Reglamento de la materia (cinco días).

Es oportuno señalar que el propósito del CI al analizar la declaratoria de inexistencia hecha valer por el OR, es garantizar a la solicitante que efectivamente se realizaron las gestiones necesarias para la ubicación de la información de su interés y que éstas fueron las adecuadas para atender la particularidad del caso concreto; para lo cual sirve de apoyo el CRITERIO/012-10 del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos (IFAI), cuyo rubro es: *PROPÓSITO DE LA DECLARACIÓN FORMAL DE INEXISTENCIA*.

En razón de lo anterior, al analizar la respuesta del OR, este colegiado debe establecer si la declaratoria de inexistencia argumentada, se encuentra suficientemente fundada y motivada.

Con base en la respuesta del OR, se debe considerar la aplicación de lo señalado en el artículo 25, fracciones IV y VI, párrafo 2 del Reglamento, junto con el criterio del CI que permite conocer la aplicación de la norma en torno a la declaratoria de inexistencia, cuyo rubro es el siguiente:



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CI056/2014

*PROCEDIMIENTO DE DECLARATORIA DE INEXISTENCIA QUE DEBEN OBSERVAR LOS ÓRGANOS RESPONSABLES PARA QUE EL COMITÉ DE INFORMACIÓN CONFIRME LA CITADA DECLARATORIA.*

De la lectura a la fracción VI, párrafo 2 del numeral previamente citado, se desprenden los **elementos** que deben acreditarse para agotar dicho procedimiento:

- 1) Que la información solicitada no se encuentre en los archivos del órgano responsable al que se le turnó la atención de la solicitud.
  - La DERFE al dar respuesta expresó las razones por las cuales la información solicitada no obra en sus archivos.
- 2) Que el asunto debe remitirse al Comité de Información en un plazo de cinco días hábiles a partir del día hábil siguiente al que recibió la solicitud.
  - De acuerdo con la respuesta del OR, se desprende que los asuntos fueron atendidos dentro del plazo de cinco días establecido en el Reglamento de la materia.
- 3) Que la remisión del asunto a la competencia del Comité debe acompañarse con un Informe en el que se exponga la inexistencia de la información.
  - A través del sistema; oficio STN/T/20/2014 y mediante alcance emitido por correo electrónico, el OR expresó las razones que sustentan la inexistencia de la información tal como fue solicitada.
- 4) Que el Comité analizará el caso, con base en el Informe del órgano responsable.
  - Para la formulación de la presente resolución, la argumentación del OR respecto a la inexistencia, ha sido debidamente analizada y valorada.
- 5) Que el Comité tomará las medidas pertinentes para localizar la información –salvo, claro está, en los casos en que dicha inexistencia sea evidente–.
  - La inexistencia fue debidamente sustentada, en términos de los argumentos expuestos por la DERFE, por lo que no es necesario adoptar medidas adicionales para la localización de la información.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CI056/2014

- 6) Que tras agotar las medidas anteriores y el Informe satisfaga al Comité, si la información no se encuentra, el Comité expedirá una Resolución que confirme la declaratoria de inexistencia.

En virtud de que el CI no consideró necesario tomar medidas adicionales para localizar la información y el informe del OR genera suficiente convicción, este órgano colegiado se encuentra en oportunidad de emitir la resolución correspondiente.

Además, los requisitos señalados, en relación con el informe del OR que sostiene la inexistencia de la información, deben entenderse a criterio de este CI como la fundamentación y motivación con la que respalda la declaratoria de inexistencia.

En tal virtud, conforme a las fracciones IV y VI, párrafo 2 del artículo 25 del Reglamento, y el criterio invocado, este CI debe **confirmar la declaratoria de inexistencia** de la información solicitada por el C. Armando Portillo, formulada por la DERFE.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos 16, párrafo 1 de la Constitución; 19, párrafo 1, fracción I; 25, párrafo 2, fracciones IV y VI; 27 párrafo 2 del Reglamento; 2, fracciones de la V a IX; 4; 5 del Estatuto; 2, fracción V; 517 y 521 del Manual, este Comité emite la siguiente:

### Resolución

**Primero.** Se ordena la **acumulación** de las solicitudes de acceso a la información, identificadas con los números de folio **UE/14/00693** y **UE/14/00694**, en términos de lo señalado en el considerando **III** de la presente resolución.

**Segundo.** Se confirma la declaratoria de **inexistencia** formulada por la DERFE, en términos del Considerando **IV** de la presente resolución.

**Tercero.** Se hace del conocimiento del C. Armando Portillo, que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 40, párrafo 1 del Reglamento, podrá interponer por sí mismo o a través de su representante legal, recurso de revisión en contra de la presente Resolución ante la UE, dentro de los 15 días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación respectiva.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## **INE-CI056/2014**

**Notifíquese** al C. Armando Portillo, copia de la presente resolución mediante la vía por él elegida al ingresar la solicitud de información (sistema) y hágasele del conocimiento que en caso de requerir el original de la misma, deberá proporcionar un domicilio para tal efecto.

La presente resolución fue aprobada por unanimidad de votos de los integrantes del Comité de Información, en sesión extraordinaria celebrada el día 13 de mayo de 2014.

---

**Dr. Ernesto Azuela Bernal**

**Coordinador de Asesores del Secretario Ejecutivo, en su carácter de Presidente del Comité de Información**

---

**Lic. Jorge E. Lavoignet Vásquez**

**Director del Secretariado, en su carácter de Miembro del Comité de Información**

---

**Lic. Luis Emilio Giménez Cacho García**

**Director de la Unidad Técnica de Servicios de Información y Documentación, en su carácter de Miembro del Comité de Información**

---

**Lic. Ivette Alquicira Fontes**

**Titular de la Unidad de Enlace, en su carácter de Secretaria Técnica del Comité de Información**

NOTA: En virtud de que el Instituto Nacional Electoral se ha integrado sin que hayan entrado en vigor las normas previstas en el Segundo Transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral (publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de febrero de 2014), el nuevo órgano electoral ejercerá las atribuciones que las leyes y reglamentos vigentes otorgan al Instituto Federal Electoral, en términos del Quinto transitorio del mismo decreto.